



Portal Municipal No. 44  
Apartado 165 Teléf. 812580  
Fax 813058  
AYACUCHO – PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY No. 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL "

**RESOLUCION GERENCIAL N° 519 2018-MPH/GDT**

Ayacucho, 12 NOV. 2018

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 12172-2018, presentado por don **JOSE ELIAS EYZAGUIRRE ROSAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 158-2018-MPH-GDT de fecha 11 de abril del 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición de los Artículos II y VII del Titulo Preliminar de la Ley NO 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés publico;

Que, mediante el recurso de Vistos don José Elías Eyzaguirre Rosas, inquieta la jurisdicción municipal interponiendo recurso de reconsideración contra la dispuesto por la Resolución Gerencial N° 158-2018-MPH-GDT de fecha 11 de abril del 2018, sosteniendo lo siguiente:

- a) Que la Municipalidad no ha observado los principios de legalidad, el debido procedimiento, tipicidad, concurso de infracción, el non bis in idem
- b) La tipificación de las conductas sancionables se efectúa por la comisión de dos infracciones, por los mismos hechos lo cual transgrede el principio de concurso de infracciones y el non bis in idem, ya que no se puede sancionar dos veces por el mismo hecho debiendo aceptarse la sanción mas grave
- c) Por ultimo sostiene que no se puede multar por construir sin contar con licencia de edificación y por no acatar la orden de paralización de obra

Que, mediante la Resolución Gerencial de Sanción N° 158-2018-MPH-GDT de fecha 11 de abril del 2018, se sanciona a José Elías Eyzaguirre Rosas, por construir y/o ejecutar la edificación del segundo y tercer piso sin contar con Licencia de Edificación y por no acatar la Orden de Paralización de Obra, disponiéndose como medida complementaria la demolición de la edificación del inmueble ubicado en la Av Mariscal Cáceres N° 752-768;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas(vigente en la fecha de la infracción) señala que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.





Portal Municipal No. 44  
Apartado 165 Teléf. 812580  
Fax 813058  
AYACUCHO – PERU

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
LEY No. 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL "

Que la última parte del artículo 25° del mismo cuerpo legal señala expresamente que "No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí ", incurre en varias infracciones. Lo que demuestra que en el presente procedimiento no ha existido una doble multa por cuanto el accionar del recurrente es vinculante ya que se trata de la infracción de construir sin contar con licencia de edificación y no hacer caso omiso a la paralización de la obra;

Que, todo acto administrativo para su validez requiere que sea dictado por órgano competente, que contenga un objeto o contenido que determine sus efectos jurídicos, que comprenda una finalidad pública, que se adecue al interés público, que contenga una motivación conforme al ordenamiento jurídico establecido y que haya sido dictado dentro de un procedimiento regular;

Que, de conformidad con el artículo 217 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N° 27444 se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**, en consecuencia no habiéndose presentado prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en los considerandos precedentes así como la parte considerativa del acto recurrido, corresponde declarar improcedente su petición;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutorias conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por **JOSE ELIAS EYZAGUIRRE ROSAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 158-2018-MPH-GDT de fecha 11 de abril del 2018, en consecuencia con todo valor legal dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE** el presente acto resolutivo al SAT de la Municipalidad de Huamanga para el cobro de la sanción pecuniaria así como a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de que proceda con el proceso de ejecución para la demolición de lo indebidamente construido sin autorización municipal

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo a los interesados, con las formalidades de Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

.....  
ING. ANTONIO L. PINELLO CRTIZ  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, **12 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° 2963-2018-UD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, mis documentos remito a Ud. copia  
del original de: RE-519-2018-MPH/EDT  
de fecha: 12 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución



Atentamente.

  
Lic. Karol Diveres Caro  
JEFE

